DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.479 | Jueves 16 de Febrero de 2023 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2272370

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

AUTORIZA MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA EN SEREMIS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DEL BIOBÍO Y ÑUBLE, CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES QUE AFECTAN LA ZONA

(Resolución)

Núm. 217 exenta.- Valparaíso, 9 de febrero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto Nº 50, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío; los artículos 184, 194, 202 y 206 bis del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2022, del Ministerio del Trabajo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; la resolución Nº 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón en las materias de personal que indica.

Considerando:

1. Que el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece como regla general que los servidores públicos deben realizar sus tareas en las dependencias del organismo de que se trate, sin perjuicio de los casos en que aquellas tienen que efectuarse, por su naturaleza, en otros lugares, cuando así se dispone mediante un cometido funcionario.

No obstante, la modalidad de trabajo remoto ha sido permitida mediante autorización legal bajo determinadas circunstancias, entre ellas, la declaración de estado constitucional de catástrofe por calamidad pública y, además, en el ejercicio de facultades extraordinarias de gestión de las jefaturas superiores de los servicios, reconocidas por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, atendido el contexto de estado constitucional de catástrofe decretado por la autoridad competente.

2. Que con fecha 2 de febrero de 2023, Su Excelencia el Presidente de la República Sr. Gabriel Boric Font decretó mediante decreto supremo Nº 50, Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Ñuble y Biobío, en razón de los incendios forestales que afectan la zona.

3. Que, conforme lo disponen los artículos 1º, inciso quinto, y 5º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

4. Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 38 de la Constitución Política y 3º de la ley Nº 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

5. Que, mediante la ley Nº 21.391, se Establece Modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo para el Cuidado de Niños o Niñas y Personas con Discapacidad, incorporando para ello el artículo 206 bis en el Código del Trabajo, que obliga a los empleadores a ofrecer a sus trabajadores la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia para los casos en que se cumpla con las condiciones que la ley señala y cuando se haya declarado por la autoridad competente el estado constitucional de catástrofe por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa.

6. Que, por su parte la Contraloría General de la República se ha pronunciado respecto de la aplicación de la ley Nº 21.391 precitada, estableciendo a través del Dictamen Nº E177724, de 21 de enero de 2022, que "(...) el citado artículo 206 bis fue incorporado al Código del Trabajo en su Título II del Libro II "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", normativa que acorde con lo consignado en su artículo 194, se aplica a los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado. De ello se desprende que sí resulta aplicable a los funcionarios de la administración pública.

Dicha protección se extiende también a los servidores a honorarios, de conformidad a lo expresado en el dictamen Nº 14.498, de 2019, pues a través de ese pronunciamiento se han hecho extensible a los y las servidoras a honorarios que prestan labores habituales, las disposiciones del precitado Título II, dentro de las cuales actualmente se comprende el artículo 206 bis del Código Laboral.".

7. Que, asimismo, mediante ley 21.498, se estableció trabajo a distancia o teletrabajo para mujeres embarazadas durante el período que la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa. Dicha normativa modifica el inciso final del artículo 202, del Código del Trabajo, debiendo el empleador ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo de excepción constitucional o alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de las funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. En caso que la naturaleza de las funciones de la trabajadora no sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.

8. Que, sin perjuicio de las disposiciones legales citadas precedentemente, ante los graves incendios que afectan a las regiones del Biobío y Ñuble, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando su exposición innecesaria a situaciones que pongan en peligro su vida y su integridad física y psíquica y, asimismo, de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

9. Que, la ley Nº 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación de catástrofe en referencia, considerar las particulares condiciones de los territorios afectados.

10. Que, el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. Que, en la especie, los incendios que afectan a las regiones del Biobío y Ñuble representan una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación ha generado en dichos territorios, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan evitando así su exposición a situaciones que pongan en riesgo su vida y su integridad física y psíquica, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

11. Que, los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

12. Que, respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad, de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar su exposición innecesaria a situaciones de peligro, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Estatuto Administrativo.

13. Que, dada la magnitud y complejidad de los incendios que motivaron la declaración de estado constitucional de catástrofe por calamidad pública en las regiones Biobío y Ñuble y el hecho que éstos aún no se encuentran controlados, no es posible generar una instrucción con total detalle, debiendo resolverse los casos particulares de acuerdo a este acto y aplicando las autoridades regionales los criterios pertinentes en sus respectivos equipos.

14. Que, en virtud de los considerandos precedentes, se hace necesario dictar la presente resolución.

Resuelvo:

1. Autorízase en las Secretarías Regionales Ministeriales de la Culturas, las Artes y el Patrimonio de las regiones del Biobío y Ñuble, el desempeño de labores a distancia total o parcial de todo su personal, cualquiera sea su calidad jurídica con la finalidad de resguardar su vida e integridad física y psíquica y, asimismo, puedan contar con la flexibilidad necesaria que les permita el adecuado resguardo de sus familias y bienes y/o proceder con tareas de reconstrucción, en los casos que sea necesario.

Para efectos de mantener la continuidad del servicio público, la satisfacción de las necesidades colectivas y mantener el orden mínimo que para estos efectos la institución requiere, las autoridades regionales deberán aplicar los siguientes criterios de funcionamiento:

1.1 Las Seremis del Biobío y Ñuble, deberán mantener un sistema de turnos para atender situaciones que requieran de la presencialidad y la ejecución de funciones que sean incompatibles con la modalidad de trabajo a distancia.

1.2 Las personas funcionarias que requieran autorización para desempeñar sus labores a distancia, deberán solicitarlo a su jefatura mediante correo electrónico. Dicha jefatura deberá informar de esta autorización al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, para efectos de registro y control.

1.3 La jefatura deberá asignar las funciones y labores a cumplir en un periodo de tiempo determinado, dando cuenta el funcionario, por medio de correo electrónico, el trabajo realizado en cada jornada.

1.4 La jefatura directa, además de ejercer el control jerárquico, deberá gestionar las herramientas y equipos informáticos para la consecución de los objetivos del trabajo remoto, en el caso que no sea posible dicha situación, se le debe consultar al funcionario o funcionaria si posee equipos informáticos y en el caso de no contar con la implementación necesaria, se podrá recurrir a otras labores alternativas.

1.5 El funcionario/a deberá estar disponible durante su jornada de trabajo conforme a lo dispuesto en la resolución exenta Nº 388, de 2020, de esta Subsecretaría. Asimismo, la respectiva jefatura deberá resguardar el derecho a desconexión del personal autorizado a trabajar de manera remota durante las horas que excedan a las establecidas para el cumplimiento de la jornada.

1.6 Los funcionarios y funcionarias que se acojan a este sistema de trabajo excepcional no podrán realizar horas extras pagadas ni compensadas durante este período.

1.7 Esta modalidad de trabajo podrá ser interrumpida a petición de la jefatura en caso de necesidades del servicio, en virtud de la eficiencia y eficacia que obliga la función pública.

1.8 Los funcionarios y funcionarias serán responsables de cumplir con sus deberes asignados, además de estar disponibles para acudir a las dependencias de la Institución de ser necesario, y cumplir con las políticas de seguridad de la información.

2. Establézcase, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Nº 19.880, como fecha de entrada en vigencia de la presente resolución el 3 de febrero de 2023, por cuanto produce consecuencias favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandra Jiménez Castro, Subsecretaria de las Culturas y las Artes (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl